



Expediente:	056150439958
Radicado:	RE-02441-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	16/07/2026
Hora:	14:14:12
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución **RE-02239-2022** del 14 de junio de 2022, notificada electrónicamente el día 14 de junio de 2022, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **FERNANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8.297.745 y **ANA CRISTINA RESTREPO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.012.193, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas—ARD**, a generarse en el proyecto denominado **"RESTAURANTE LA CAUSA"** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020- 56152**, ubicado en la vereda de Llanogrande del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 1 de julio de 2022, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 1 de julio del año 2032.
2. Que mediante acto administrativo **AU-004660-2023** del 27 de noviembre de 2023, notificado electrónicamente el día 11 de diciembre de 2023, la Corporación requirió, a los señores **FERNANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, y **ANA CRISTINA RESTREPO PÉREZ**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, informen por escrito los motivos por los cuales desean ceder los derechos y obligaciones o renunciar al permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución **RE-02239-2022** del 14 de Junio de 2022, presentando si es el caso la solicitud de cesión de derechos y obligaciones. Con el fin de conceptuar sobre las obligaciones del permiso de vertimientos.
3. Que mediante correspondencias de salida **CS-06823-2024** del 13 de junio de 2026 y **CS-05377-2025** del 22 de abril de 2025, la Corporación requiere a los titulares del permiso de vertimientos, para que den cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo **AU-004660-2023** del 27 de noviembre de 2023

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-08078-2025** del 9 de mayo de 2025, los señores **FERNANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, y **ANA CRISTINA RESTREPO PÉREZ**, dieron respuesta al requerimiento establecido en el Auto **AU-004660-2023** del 27 de noviembre de 2023 y a las correspondencias de salida **CS-06823-2024** del 13 de junio de 2026 y **CS-05377-2025** del 22 de abril de 2025. Solicitando lo siguiente *“En respuesta al requerimiento mencionado en el asunto, atentamente le manifestamos que, en vista de que el proyecto del Restaurante la Causa no se va a ejecutar. RENUNCIAMOS al permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución con radicado RE 022392022 del 14 de junio de 2022”*

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron realizar visita al predio el día 22 de junio de 2025, a evaluar la correspondencia externa con radicado **CE-08078-2025** del 9 de mayo de 2025, para verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas mediante Resolución **RE-02239-2022**, que otorgó el permiso de vertimientos, en concurrencia con los requerimientos y determinaciones establecidas mediante Auto **AU-04660-2023**, se produjo el Informe Técnico **IT-03932-2026** del 3 de julio de 2026, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución RE-02239-2022 del 14 de junio del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ y ANA CRISTINA RESTREPO PEREZ, para el sistema de tratamiento y disposición de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD, a generarse en el proyecto denominado "RESTAURANTE LA CAUSA" en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-56152, ubicado en la vereda de Llanogrande del municipio de Rionegro, por un término de 10 años.

Componentes STARD

Pretratamiento

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Manejo de lodos:

Otras Unidades

Trampa de Grasas

Tanque séptico de dos cámaras

F.A.F.A - Filtro percolador

Deshidratado e inertización o Gestor externo

Cajas de inspección

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Tipo de Vertimiento

Tipo de Flujo

Fuente hídrica (Q. El Hato)

Doméstico

Intermitente

Respecto a la visita técnica:

El día 22 de junio de 2026, el funcionario de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, Sixto Aranzalez, llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento en la propiedad denominada "Restaurante La Causa" ubicada en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-56152.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. Durante la diligencia de visita técnica, se constató que el establecimiento comercial denominado "La Causa" **no se encuentra constituido en el predio, evidenciándose en su lugar un lote desalojado y sin ocupación alguna**; asimismo, **se verificó la ausencia de actividades productivas y la inexistencia de infraestructura** asociada a la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).
2. Así mismo, se procedió con la verificación técnica del inmueble mediante el uso del Geoportal Interno MapGIS 8.0 de Cornare, y con el apoyo de las coordenadas georreferenciadas contenidas en el expediente, se logró la identificación catastral del predio en cuestión. Adicionalmente, el análisis de las imágenes satelitales disponibles permitió corroborar que la actividad principal que se desarrolla en el inmueble tiene una naturaleza predominantemente de los usos evidenciados.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2026). Predio 020-56152, Rionegro.



Imagen 2. Tomado de Google Earth. (2026). Predio 020-56152, Rionegro.

MANZANA_VE	Null
TOTAL_UNID	Null
NÚMERORADI	Null
TOTAL_EDIF	Null
TOTAL_AREA	Null
Area_Predio	Null
PK_PREDI	6152002000001000110000000000
MATRICULA	56152

Imagen 3. Tomado de Geoportal MapGIS 8.0 de Cornare. (2026). 020-56152, Rionegro.

Respecto a la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-08078-2025 del 9 de mayo de 2025:

La parte interesada radicó la renuncia formal al permiso ambiental de vertimientos, manifestando que el proyecto denominado Restaurante "La Causa" no será ejecutado; dicha declaración fue validada plenamente por esta Autoridad Ambiental durante la diligencia de visita técnica en campo, donde se constató que el referido establecimiento comercial no se encuentra constituido en el predio, evidenciándose en su lugar un lote desalojado, sin ocupación alguna y sin el desarrollo de actividades productivas que generen descargas de aguas residuales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02239-2022 del 14 de junio de 2022 (Resolución que otorga permiso de vertimientos), Auto AU-04660-2023 del 27 de noviembre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-02239-2022 del 14 de Junio de 2022					
Artículo Tercero: REQUERIR a los señores FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ, y ANA CRISTINA RESTREPO PEREZ, para que, en un término no mayor a 18 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, presente las evidencias de la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y acogido en el presente informe, así como del vertimiento sobre la quebrada. (evidencias fotográficas).	DICIEMBRE 2023		X		Durante la diligencia de visita técnica, se constató que el establecimiento comercial denominado "La Causa" no se encuentra constituido en el predio, evidenciándose en su lugar un lote desalojado y sin ocupación alguna; asimismo, se verificó la ausencia de actividades productivas y la inexistencia de infraestructura asociada a la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).
Artículo Quinto: 1.Realice una caracterización anual del STARD, para lo cual deberá tener en cuenta: LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 Toda cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DB05).	ANUALMENTE		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150439958, se verificó la ausencia de información que acredite el cumplimiento del presente requerimiento.
Artículo Quinto: 2.Allegar con cada informe	ANUALMENTE		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).					No. 056150439958, se verificó la ausencia de información que acredite el cumplimiento del presente requerimiento.
Auto AU-04660-2023 del 27 de noviembre de 2023					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a los señores FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.297.745 y ANA CRISTINA RESTREPO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.012.193, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informen a la Corporación por escrito los motivos por los cuales desean ceder los derechos y obligaciones o renunciar al permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución con radicado RE-02239-2022 del 14 de Junio de 2022, presentando si es el caso la solicitud de cesión de derechos y obligaciones. Con el fin de conceptuar sobre las obligaciones del permiso de vertimientos.	DICIEMBRE 2023		X		Tras realizar el análisis documental del expediente ambiental No. 056150439958, se verificó la ausencia de información que acredite el cumplimiento del presente requerimiento.

Nota:
Resolución RE-02239-2022 del 14 de Junio de 2022: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.
Auto AU-04660-2023 del 27 de noviembre de 2023: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Los señores FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.297.745 y ANA CRISTINA RESTREPO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.012.193, ostentan un permiso de vertimientos vigente hasta el año 2032, otorgado mediante Resolución RE-02239-2022 del 14 de junio del 2022.
- El 22 de junio de 2026, el funcionario de CORNARE, Sixto Aranzalez, llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-56152.
- Durante la diligencia de visita técnica, se constató que el establecimiento comercial denominado "La Causa" no se encuentra constituido en el predio, evidenciándose en su lugar un lote desalojado y sin ocupación alguna; asimismo, se verificó la ausencia de actividades productivas y la inexistencia de infraestructura asociada a la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).

4. Mediante el uso del Geoportal Interno MapGIS 8.0 de Cornare y las coordenadas del expediente, se logró la identificación catastral del predio, corroborándose a través de imágenes satelitales que las actividades desarrolladas corresponden predominantemente a los usos evidenciados.

5. Con fundamento en los hallazgos y consideraciones técnicas expuestas en las conclusiones del presente informe, se sugiere el archivo definitivo del expediente ambiental No. 056150439958, toda vez que se han configurado los presupuestos técnicos y jurídicos que sustentan la terminación y el cierre formal de las actuaciones administrativas objeto de control.

6. Nota:

Adicionalmente, se hace constar que, a la fecha, el interesado registra un estado de cuenta a paz y salvo, sin obligaciones financieras pendientes por concepto de tasa retributiva ni por los servicios de evaluación, control y seguimiento ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE).

7. Sujeto a cobro: No.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras las siguientes: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo **1.3.4.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.

Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-03932-2026 del 30 de junio de 2026 y, en consecuencia, al no existir vertimientos realizados, obras ejecutadas, derivada del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-02239-2022 del 14 de junio de 2022, no hay lugar a requerimientos.

Que la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reconoce el derecho de los particulares a desistir o renunciar a las peticiones, actuaciones o permisos que les hayan sido otorgados, cuando dicha renuncia no afecte el interés público ni derechos de terceros; en el presente caso, la renuncia formulada por los señores **FERNANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, y **ANA CRISTINA RESTREPO PÉREZ**, no compromete el interés

público ni derechos de terceros, comoquiera que el STARD amparado por el permiso nunca fue construido y no se generaron vertimientos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR RENUNCIA presentada por los señores **FERNANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8.297.745 y **ANA CRISTINA RESTREPO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.012.193, mediante correspondencia externa **CE-08078-2025** del 9 de mayo de 2025, al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **RE-02239-2022** del 14 de junio de 2022, para el sistema de tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas—ARD**, a generarse en el proyecto denominado **"RESTAURANTE LA CAUSA"** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020- 56152**, ubicado en la vereda de Llanogrande del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO EL PERMISO de vertimientos otorgado mediante Resolución **RE-02239-2022** del 14 de junio de 2022, a favor los señores **FERNANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, y **ANA CRISTINA RESTREPO PÉREZ**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150439958**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Acto.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la **cual podrá ser objeto** de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **FERNANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, y **ANA CRISTINA RESTREPO PÉREZ**, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150439958

Asunto: Termina Permiso de vertimientos
Proceso: Control y seguimiento-IEDI
Técnico: Sixto Javier Aranzalez H.
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 10/07/2026
Revisó: Abogada. María Alejandra Guarín G. *María Alejandra G.*